

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	18/09/2024 08:16	Fecha/hora resolución	18/09/2024 13:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001533
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000048-0001000001	Nombre Institución	Instituto Nacional de Seguros
Descripción del procedimiento	Compra de Medicamentos según demanda Lista Bloque 2.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000550 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 55	11/07/2024 18:31	ADENIL FELIPE BOGANTES	PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986) ▾	No aplica ▾
8122024000000546 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 30	11/07/2024 17:19	JORGE ARTURO LEON ROJAS	VITALIS SA CI	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por falta de fundamen ▾
8122024000000545 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36	11/07/2024 11:33	JAVIER ZELEDON SOTO	LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga ▾	No aplica ▾
8122024000000544 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 22 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 36	11/07/2024 11:26	JAVIER ZELEDON SOTO	LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga ▾	No aplica ▾

Resultado del acto final

Se anula Acto Final ▾

3. *Resultando

- I.- Que el día once de julio de dos mil veinticuatro, las empresas **PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI y LABORATORIOS ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** interpusieron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto final de la **LICITACIÓN MAYOR N°2023LY-000048-0001000001** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)** para la compra de medicamentos según demanda Lista Bloque 2.
- II.- Que el día quince de julio de dos mil veinticuatro al ser las once horas, esta División requirió información adicional respecto a si el acto fue o no revocado, diligencia atendida al día siguiente, donde la Administración señaló que el acto final no ha sido revocado.
- III.- Que mediante auto de las trece horas con cuarenta y seis minutos del veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante con el objeto de que manifestará por escrito lo que a bien tuviera con respecto a los alegatos de las apelantes, y para que ofreciera las pruebas que considerara oportunas. Dicha audiencia fue atendida según consta en el expediente digital de los recursos de apelación en SICOP.
- IV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite de los recursos se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- V.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

I. **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA".

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)



II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la declaración de los beneficiarios finales. La apelante manifiesta que la información sobre los beneficiarios finales consta en SICOP. La Administración manifiesta que la declaración jurada del representante legal no supe la certificación notarial de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social o bien el reporte de los beneficiarios finales que emite de forma digital el BCCR. **Criterio de la División.** El Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS o Administración) promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000048-0001000001, bajo la modalidad según demanda para la compra de medicamentos Lista Bloque 2, requerimiento al cual se hizo presente en la partida 55 únicamente la empresa **PROMOCION MEDICA S.A.** El INS mediante informe para la emisión del acto final suscrito por el Departamento de Proveeduría INS, determinó que se desestima la oferta presentada por la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.** para la partida 55 por incumplimientos formales. Finalmente, el INS mediante acto final decide declarar infructuosa la partida 55, por dichos incumplimientos, publicando en SICOP en fecha 01 de julio del 2024 el acto final de infructuosidad de la partida en cuestión. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.**, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 8122024000000550 en contra del acto de final de la partida 55 defendiendo la elegibilidad de su oferta. Ahora bien, la Administración requirió al oferente **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.** mediante solicitud de subsanación número 730091 de fecha 20 de marzo del 2024, lo siguiente: “3. *Aportar junto a la oferta copia del último Reporte de Beneficiarios Finales (reporte emitido por el BCCR de forma digital), en la que se detalle la participación accionaria hasta persona física; o en su defecto deberá aportar certificación notarial de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social, con vista en el libro de accionistas debidamente legalizado. La certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes, a partir del momento de la vinculación o INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS Departamento de Proveeduría INS actualización, o bien, en caso de ser consulta electrónica (BCCR) la fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales y debe contar con el sello electrónico del BCCR. La certificación aportada junto con su plica fue emitida el 09 de febrero del 2024.*” (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730091 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanciones PROMOCIÓN.pdf [0.22 MB]”). Ante lo cual, la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.** aportó declaración jurada suscrita por la señora Adenil Felipe Bogantes, en calidad de apoderada generalísima de **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.**, señalando el capital social, la naturaleza de las acciones, a quién pertenecen las acciones, señalando también los beneficiarios finales y presentando capturas de imágenes del reporte de los beneficiarios finales del registro del BCCR (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta “SUBSANE.zip [5521721 MB]” y abrir el documento “Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf”). A raíz de ello la Administración determinó que la oferta presentada por la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.** posee el siguiente incumplimiento formal: “*En relación con el reporte de beneficiarios finales, el Oferente aportó junto con su respuesta el documento “Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf”, el cual corresponde a declaración jurada emitida por el representante legal, en el que se anexan extractos del reporte de beneficiarios finales que emite el BCCR; no obstante, dicho documento no supe la certificación notarial de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social; o bien, al reporte de beneficiarios finales que emite de forma digital el BCCR, el cual cuenta con sello electrónico de dicha entidad bancaria.*” (resultado de la solicitud de verificación, en la solicitud número 1472729; ver documento “Ly23048E Informe Acto Final” y en la solicitud número 1472747 ver documento “LY23048E - Aprobación Acto Final”). En conclusión, el INS excluyó la oferta, dado que en lugar de presentar certificación notarial de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social; o bien, el reporte de beneficiarios finales que emite de forma digital el BCCR, el oferente presentó declaración jurada emitida por el representante legal, lo cual hace que su oferta no sea elegible. Sobre ese punto, se debe considerar en primer término lo indicado en el artículo 29 de la LGCP, sobre la declaración jurada que todo interesado en participar como oferente debe rendir, señalando, en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, y por su parte el artículo 32 del RLGCP, en lo que interesa indica que la declaración jurada deberá contener en el caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, además de la información de los beneficiarios finales. Ahora bien, para el análisis de este argumento resulta necesario, como primer elemento remitirse al Registro de Proveedores de SICOP, donde se consulta a la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.**, y en dicha consulta se visualiza que dentro de la información básica incluida en el sistema se aportó declaración jurada de la naturaleza de las acciones en formato público emitida en fecha 15 de enero del 2024, donde se detalla que la empresa tiene un capital social de ciento cincuenta mil dólares, que sus acciones son comunes y nominativas, detalla la distribución del capital social, y señala los beneficiarios finales (en la Consulta de Proveedores, consultar a PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101250833, y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “NATURALEZA DE LAS ACCIONES (13).pdf (1313922 KB)”). Ahora bien, se tiene que la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. presentó con su oferta la misma declaración jurada de la naturaleza de las acciones detallada anteriormente (en el apartado “[3. Apertura de ofertas]” ver en la partida 55 la oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., en la carpeta “Documentos Administrativos.zip” abrir el documento denominado “NATURALEZA DE LAS ACCIONES (3).pdf”), adicional a ello presentó con su oferta una certificación notarial suscrita por el notario Ricardo Vargas Aguilar, de fecha 09 de febrero del 2024, donde se indica que la empresa tiene un capital social de ciento cincuenta mil dólares, que sus acciones son comunes y nominativas y señala la distribución del capital accionario (en el apartado “[3. Apertura de ofertas]” ver en la partida 55 la oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., en la carpeta “Doc legales.zip” abrir el documento denominado “PERSONERIA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf”). Dicha información es nuevamente remitida por la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. quien en atención a la solicitud de subsanación aportó declaración jurada suscrita por la señora Adenil Felipe Bogantes, en calidad de apoderada generalísima de **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.**, señalando el capital social, la naturaleza de las acciones, a quién pertenecen las acciones, señalando también los beneficiarios finales y presentando capturas de imágenes del reporte de los beneficiarios finales del registro del BCCR (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta “SUBSANE.zip [5521721 MB]” y abrir el documento “Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf”). De la información que consta en **1)** el Registro de Proveedores de SICOP (en la Consulta de Proveedores, consultar a PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101250833, y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “NATURALEZA DE LAS ACCIONES (13).pdf (1313922 KB)”), **2)** en la oferta de la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. (en el apartado “[3. Apertura de ofertas]” ver en la partida 55 la oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., en la carpeta “Documentos Administrativos.zip” abrir el documento denominado “NATURALEZA DE LAS ACCIONES (3).pdf” y en la carpeta “Doc legales.zip” abrir el documento denominado “PERSONERIA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf”); y **3)** en la subsanación de la oferta aportada por PROMOCIÓN MÉDICA S.A. (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta “SUBSANE.zip [5521721 MB]” y abrir el documento “Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf”), se desprende los datos del capital social, la naturaleza de las acciones, a quién pertenecen las acciones y también los beneficiarios finales. En este punto, se constata el cumplimiento de lo requerido en los artículos 29 de la LGCP -sobre la declaración jurada que todo interesado en participar como oferente debe rendir- y el artículo 32 del RLGCP -declaración jurada deberá contener en el caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, además de la información de los beneficiarios finales-. Misma información que solicita la Administración -naturaleza, cantidad y distribución del capital social, con vista en el libro de accionistas- (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730091 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanciones PROMOCIÓN.pdf [0.22 MB]”); constituyéndose como única diferencia -entre lo indicado por la norma y lo solicitado por el INS- la forma en la que la Administración solicitó cumplir con la información de los beneficiarios finales de cada oferente, que en lugar de ser mediante una declaración jurada como lo solicita la normativa de contratación pública, fue mediante el Reporte de Beneficiarios Finales emitido

por el BCCR de forma digital o en su defecto certificación notarial (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]" ver la solicitud de información número 730091 del 20/03/2024, consultar el documento "LY23048E Subsanaciones PROMOCIÓN.pdf [0.22 MB]"). Para este órgano contralor resulta importante destacar que ciertamente la Ley General de Contratación Pública (LGCP) en su artículo 28 incisos c) y k) incorporó a los beneficiarios finales dentro del régimen de prohibiciones, para lo cual dispuso en el artículo 29 LGCP la presentación de una declaración jurada cuya inclusión se remite al Registro de Proveedores a través del sistema digital unificado, por lo que para participar en los concursos debe mantenerse actualizada y al momento de participar en los concursos se debe manifestar expresamente en la oferta que la información contenida en la declaración jurada del registro se mantiene invariable. De esa forma, el mecanismo de la declaración jurada fue el previsto por el legislador para la verificación de beneficiarios finales en materia de contratación pública, que luego desarrolló el artículo 32 inciso vi) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) y en donde luego el párrafo penúltimo del inciso c) indica: "*La información declarada respecto a los beneficiarios finales será únicamente para consulta y verificación por parte de la Administración contratante a fin de verificar las prohibiciones establecidas en el artículo 28 incisos c) y k) de la Ley General de Contratación Pública.*" De esa forma, siendo que el Instituto licitante ha referido como marco de la verificación de esa obligación de contratación pública, estima este órgano contralor que únicamente se requiere para disposición de la Administración la declaración jurada y no las certificaciones del registro que tiene al efecto el Banco Central de Costa Rica y sobre el cual el artículo 28 establece una consulta restringida a la Contraloría General de la República y la Dirección de Contratación Pública. De esa forma, no es posible que el Instituto requiera para la comprobación de beneficiarios finales mayores documentos que los dispuestos por el ordenamiento jurídico, sobre lo que resta referirse a la certificación de notario público requerida respecto de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social, sobre lo cual ya se indicó que la norma no requiere un documento distinto a la declaración. No obstante, en el caso conviene señalar que los documentos aportados por la empresa recurrente en el registro de proveedores, en su oferta y en la subsanación requerida, no han sido desvirtuados en su contenido respecto de la indicación de los datos que dispone el artículo 32 inciso vi) y sobre los que conviene explicar: **a)** tratándose de personas jurídicas, deberá presentar una declaración jurada con el capital social, la naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas, según corresponda. Sobre esta información la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. indicó en la declaración jurada que el capital social corresponde a ciento cincuenta mil dólares, que la naturaleza de las acciones es de ciento cincuenta mil acciones comunes y nominativas, que el cien por ciento de dichas acciones le pertenecen a PROMOCIÓN MÉDICA S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, y que dicha sociedad panameña posee un capital social de seis millones de dólares representados en sesenta mil acciones comunes y nominativas de cien dólares cada una (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta "SUBSANE.zip [5521721 MB]" y abrir el documento "Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf") (en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" ver en la partida 55 la oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., en la carpeta "Documentos Administrativos.zip" abrir el documento denominado "NATURALEZA DE LAS ACCIONES (3).pdf" y en la carpeta "Doc legales.zip" abrir el documento denominado "PERSONERÍA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf") **b)** Además, de la información precisa y completa de sus beneficiarios finales, así como el tipo y número de identificación. Sobre los beneficiarios finales, la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. indicó en la declaración jurada un total de seis beneficiarios finales, señalando en cada caso el nombre o razón social, el número de cédula física o jurídica, según corresponda, y demás calidades (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta "SUBSANE.zip [5521721 MB]" y abrir el documento "Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf") (en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" ver en la partida 55 la oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., en la carpeta "Documentos Administrativos.zip" abrir el documento denominado "NATURALEZA DE LAS ACCIONES (3).pdf" y en la carpeta "Doc legales.zip" abrir el documento denominado "PERSONERÍA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf"). Cumpliendo también con la información solicitada por la Administración *-la naturaleza, cantidad y distribución del capital social-*. De esa forma, no se aprecia en este caso cómo se impidió al Instituto la verificación del régimen de prohibiciones, más allá del requisito formal de la certificación notarial o del documento del Banco Central de Costa Rica que independientemente del acceso al oferente, no es lo exigido por la normativa. De esa forma, estima este órgano contralor que no se ha justificado el sustento normativo de las formalidades con que se ha exigido los documentos, ni tampoco consta en el acto final la trascendencia de su incumplimiento frente al fin último que es la verificación sustantiva de la información. Por lo demás tampoco se ha alegado que la información sea falsa o imprecisa, con lo cual la inelegibilidad en este caso de la empresa apelante adolece de un vicio en el motivo y en su motivación, que genera necesariamente la nulidad del acto que declaró infructuosa esta partida. Así las cosas, en el caso bajo análisis se tiene que al haber aportado declaración jurada con la información de la naturaleza, propiedad y beneficiarios de las acciones, la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA S.A.** cumplió con el aporte de la información solicitada; omitiendo la Administración justificar por qué motivo resulta en un incumplimiento trascendental la presentación de la certificación notarial suscrita por el notario Ricardo Vargas Aguilar, de fecha 09 de febrero del 2024 (en el apartado "[3. Apertura de ofertas]" ver en la partida 55 la oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., en la carpeta "Doc legales.zip" abrir el documento denominado "PERSONERÍA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf"), por qué también resulta en un incumplimiento trascendental el aporte de la declaración jurada suscrita por la señora Adenil Felipe Bogantes, en calidad de apoderada generalísima de PROMOCIÓN MÉDICA S.A., señalando el capital social, la naturaleza de las acciones, a quién pertenecen las acciones, señalando también los beneficiarios finales y presentando capturas de imágenes del reporte de los beneficiarios finales del registro del BCCR (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta "SUBSANE.zip [5521721 MB]" y abrir el documento "Naturaleza de Acciones Beneficiario Final (59).pdf"), y finalmente por qué aún constando en el Registro de Proveedores la declaración jurada de la naturaleza de las acciones en formato público emitida en fecha 15 de enero del 2024, donde se detalla que la empresa tiene un capital social de ciento cincuenta mil dólares, que sus acciones son comunes y nominativas, detalla la distribución del capital social, y señala los beneficiarios finales (en la Consulta de Proveedores, consultar a PROMOCIÓN MÉDICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101250833, y ver en el apartado "[Archivos adjuntos públicos del registro]" el documento denominado "NATURALEZA DE LAS ACCIONES (13).pdf (1313922 KB)"), se mantiene el incumplimiento de la información de los beneficiarios. Omitiendo por tanto el INS, justificar por qué motivo la declaración jurada -formato solicitado en los artículos 29 de la LGCP y el 32 del RLGCP- no resulta suficiente para el cumplimiento de dicha información. De esa forma, en el caso estima este órgano contralor que consta el cumplimiento del artículo 32 inciso c) subinciso vi) del RLGCP, y por otra parte el INS no acredita que la forma en la que se presentó la información resulte en un incumplimiento relevante que amerite la exclusión de la oferta por esa sola circunstancia. Así entonces, con base en el principio de eficiencia y eficacia señalado en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, donde prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos, es que considera este órgano contralor que el defecto señalado por la Administración no amerita la exclusión de la oferta, por lo que procede a declarar **con lugar** el recurso en este extremo. **2) Sobre la certificación de personería jurídica.** La apelante manifiesta que la certificación notarial se encontraba vigente al momento de la apertura de las ofertas. La Administración manifiesta que la certificación notarial se encontraba próxima a vencer y en la respuesta a la solicitud de subsanación para actualizarla se adjuntó la cédula de la representante legal, por lo que le caducó la posibilidad de subsanarla. **Criterio de la División.** Como ya se indicó líneas atrás, el INS promovió la Licitación Mayor para la compra de medicamentos, requerimiento al cual se hizo presente en la partida 55 únicamente la empresa PROMOCION MEDICA S.A. El INS mediante informe para la emisión del acto final suscrito por el Departamento de Proveeduría INS, determinó que se desestima la oferta presentada por la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. para la partida 55 entre otros, por incumplimientos formales. Finalmente, el INS mediante acto final decidió declarar infructuosa la partida 55, por dichos incumplimientos de la oferta presentada, publicando en SICOP en fecha 01 de julio del 2024 el acto final de infructuosidad de dicha partida. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A., acude a este

órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 812202400000550 en contra del acto de final de la partida 55 defendiendo la elegibilidad de su oferta. Al respecto, se tiene por acreditado que la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A., con su oferta presentó la personería jurídica mediante certificación notarial emitida en fecha 09 de febrero del 2024 por el notario público Ricardo Vargas Aguilar (resultado de la apertura, ver oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. en la partida 55; ver Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir la carpeta "Doc legales.zip", y consultar el documento "PERSONERÍA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf"). Por su parte la Administración solicitó al oferente PROMOCIÓN MÉDICA S.A. mediante subsanación número 730091 de fecha 20 de marzo del 2024, lo siguiente: "2. Aportar certificación de Personería Jurídica o equivalente (persona jurídica) no mayor a un mes de emitida en caso de ser certificación física, si es digital no debe ser mayor a 15 días naturales." (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]" ver la solicitud de información número 730091 del 20/03/2024, consultar el documento "LY23048E Subsanaiones PROMOCIÓN.pdf [0.22 MB]"). Ante lo cual, la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. aportó documento en formato pdf denominado "Personeria.pdf", el cual corresponde a la cédula de identidad de la señora Adenil Felipe Bogantes, certificada notarialmente por el notario público Roberto Esquivel Cerdas (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730091; ver en respuesta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. la carpeta "SUBSANE.zip [5521721 MB]" y abrir el documento "Personeria.pdf"). A raíz de ello la Administración determinó que la oferta presentada por la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. posee el siguiente incumplimiento formal: "En relación con la personería jurídica, el oferente aportó documento "Personeria"; no obstante, al verificar el mismo se determinó que corresponde a la cédula de identidad notariada de la Sra. Adenil Felipe Bogantes." (resultado de la solicitud de verificación, en la solicitud número 1472729; ver documento "Ly23048E Informe Acto Final" y en la solicitud número 1472747 ver documento "LY23048E - Aprobación Acto Final"). En conclusión, el INS excluye la oferta ya que en lugar de presentar la personería jurídica actualizada, presentó la cédula de identidad notariada de la Sra. Adenil Felipe Bogantes, lo cual hace que su oferta no sea elegible. Resulta de vital importancia, indicar que la fecha de apertura del concurso en análisis se llevó a cabo el 07 de marzo del 2024 (ver en el apartado "2. Información de Pliego de Condiciones" la última versión del pliego "2023LY-000048-0001000001 [Versión Actual]" y en la nueva ventana consultar la "Fecha/hora de apertura de ofertas"), y reiterar que tal y como lo indica la Administración y la apelante, el requisito de la certificación de la personería jurídica fue aportada con la oferta mediante certificación notarial emitida en fecha 09 de febrero del 2024 por el notario público Ricardo Vargas Aguilar (resultado de la apertura, ver oferta de PROMOCIÓN MÉDICA S.A. en la partida 55; ver Detalle documentos adjuntos a la oferta, abrir la carpeta "Doc legales.zip", y consultar el documento "PERSONERÍA PROMED CAPITA-firmado (1).pdf"). En cuanto a dicho requisito la propia Administración señaló que se debía "2. Aportar certificación de Personería Jurídica o equivalente (persona jurídica) no mayor a un mes de emitida en caso de ser certificación física, si es digital no debe ser mayor a 15 días naturales." (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]" ver la solicitud de información número 730091 del 20/03/2024, consultar el documento "LY23048E Subsanaiones PROMOCIÓN.pdf [0.22 MB]"), solicitud que se complementa con el artículo 20 de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, el cual señala que la certificación notarial mantendrá su vigencia por el plazo de un mes contado a partir de su expedición. Por lo que al emitirse la certificación notarial en fecha 09 de febrero del 2024, y al contar con un mes de vigencia, aún al 07 de marzo del 2024 -fecha de la apertura del concurso- se encontraba vigente dicho documento; de forma que el requisito fue cumplido con la presentación de la plica. No obstante, el INS justificó la solicitud de subsanación de dicho requisito ante la próxima expiración del documento, y ante el error cometido por la oferente al adjuntar en su lugar la cédula de identidad notariada de su representante legal, excluye la oferta. De forma que el INS excluye una oferta por un requisito formal que había sido presentado en tiempo y forma por el oferente. En ese mismo sentido, pese al señalamiento del incumplimiento no se visualiza la justificación de la trascendencia del incumplimiento, donde la Administración analice cómo no actualizar la certificación -que se encontraba vigente al momento de la apertura de ofertas- constituye un incumplimiento de tal trascendencia que afecta o impide el cumplimiento del interés público perseguido con la contratación en análisis. Así las cosas, con base en el principio de eficiencia y eficacia señalado en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, donde prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos, y al constatar que la apelante cumplió aportando con su oferta la certificación notarial vigente al momento de la apertura, se declara **con lugar** el recurso presentado por la empresa PROMOCIÓN MÉDICA S.A. en este extremo del recurso.

Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA".

Principios de contratación - Criterio CGR

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA".

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.2 - Recurso 812202400000550 - PROMOCION MEDICA SOCIEDAD ANONIMA".

4.3 - Recurso 812202400000546 - VITALIS SA CI

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR" del apartado "4.3 - Recurso 812202400000546 - VITALIS SA CI".

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)



III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI. 1) Sobre la declaración de los beneficiarios finales. La apelante manifiesta que la información sobre los beneficiarios finales consta en SICOP y que con base en los artículos 6 y 14 del Reglamento de Transparencia y Beneficiarios Finales, al ser imposible identificar a los participantes del capital social o beneficiarios finales de la sociedad anónima domiciliada en el extranjero, se señala como beneficiario final al administrador en Costa Rica de la entidad extranjera. La Administración manifiesta que la norma solicita que se demuestre de forma fehaciente la imposibilidad de identificar la totalidad de las participaciones de la entidad jurídica domiciliada en el extranjero, lo cual no es realizado por VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI. **Criterio de la División.** Como ya se ha señalado, el Instituto Nacional de Seguros promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000048-0001000001, bajo la modalidad según demanda para la compra de medicamentos Lista Bloque 2, requerimiento al cual se hizo presente en la partida 30 **únicamente la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI.** El INS mediante informe para la emisión del acto final suscrito por el Departamento de Proveeduría INS, determinó que se desestima la oferta presentada por la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI para la partida 30 entre otros, por un incumplimiento formal. Finalmente, el INS mediante acto final decidió declarar infructuosa la partida 30, por dicho incumplimiento de la oferta presentada, publicando en SICOP en fecha 01 de julio del 2024 el acto final de infructuosidad de dicha partida. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, acude a este órgano contralor e interpone el recurso de apelación número 8122024000000546 en contra del acto de final de la partida 30 defendiendo la elegibilidad de su oferta. Al respecto, de la lectura del expediente del concurso se desprende que la Administración solicitó al oferente VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI **mediante subsanación número 730083 de fecha 20 de marzo del 2024, lo siguiente: “3. Aportar junto a la oferta copia del último Reporte de Beneficiarios Finales (reporte emitido por el BCCR de forma digital), en la que se detalle la participación accionaria hasta persona física; o en su defecto deberá aportar certificación notarial de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social, con vista en el libro de accionistas debidamente legalizado. La certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes, a partir del momento de la vinculación o actualización, o bien, en caso de ser consulta electrónica (BCCR) la fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales y debe contar con el sello electrónico del BCCR. El Reporte de Beneficiarios Finales del BCCR aportado junto con su plica fue emitido el 11 de agosto del 2023. La Certificación de la naturaleza del capital, se emitió el 02 de octubre del 2023.”** (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730083 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanaciones VITALIS.pdf [0.21 MB]”). Ante lo cual, la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI **aportó declaración jurada suscrita por el señor Jorge Arturo León Rojas, en calidad de apoderado general de VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, señalando que el capital social asignado por la casa matriz VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI COLOMBIA, es de ciento cincuenta mil millones de pesos colombianos y manifiesta que existe una imposibilidad formal y material para declarar la composición accionaria de la estructura en virtud de que los beneficiarios finales son entidades gubernamentales extranjeras, razón por la que se incluye a Roberto José Esquivel Cerdas, como administrador en su calidad de representante legal; también aportó un resumen de la declaración de la persona jurídica donde constan los datos generales, información de la persona jurídica, capital social, los participantes jurídicos extranjeros, y se señaló como beneficiario final al señor Roberto José Esquivel Cerdas (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730083; ver en respuesta de VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, la carpeta “Accionistas y Reporte Beneficiarios Finales.zip [104326 MB]” y abrir los documentos “Declaración Composición Accionaria y Beneficiarios Finales.pdf” y “Declaración RTBF del BCCR.pdf”).** A raíz de ello la Administración determinó que la oferta presentada por la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI adolecía del siguiente incumplimiento formal: *“El documento aportado, no cuenta con el detalle de la participación accionaria hasta persona física. Al respecto, los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial”, señala que: “En caso de que los participantes o beneficiarios sean personas jurídicas o cualquier otra estructura jurídica, se debe presentar el mismo detalle antes mencionado de toda la estructura, hasta el nivel de persona física con participación directa o indirecta igual o superior al 10% del capital social de la última persona jurídica dentro de la estructura, o de los que posean la mayor participación cuando no exceda el porcentaje señalado. [...] Para personas jurídicas domiciliadas en el exterior, se deben presentar los documentos equivalentes.”* (Se suple lo resaltado) *Asimismo, el Oferente aportó el documento “Declaración Composición Accionaria y Beneficiarios Finales.pdf” junto a su respuesta al requerimiento de subsanación, en el cual alegan que existe una imposibilidad formal y material para declarar la composición accionaria dado que los beneficiarios finales corresponden a entidades extranjeras, y por tal razón incluyeron al Sr. Roberto José Esquivel Cerdas como administrador en su calidad de representante legal.”* (resultado de la solicitud de verificación, en la solicitud número 1472729; ver documento “Ly23048E Informe Acto Final” y en la solicitud número 1472747 ver documento “LY23048E - Aprobación Acto Final”). En resumen, el INS excluyó a la empresa debido a que no cuenta con el detalle de la participación accionaria hasta la persona física, lo cual hace que su oferta no sea elegible. Sobre ese punto, se debe reiterar lo indicado en el artículo 29 de la LGCP, sobre la declaración jurada que todo interesado en participar como oferente debe rendir, señalando, en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, y por su parte el artículo 32 del RLGCP, en lo que interesa indica que la declaración jurada deberá contener en el caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, además de la información de los beneficiarios finales. Y en complemento a lo anterior, resulta de vital interés citar el artículo 6 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (Decreto Ejecutivo No. 44390-H), el cual señala que si dentro de la información a declarar por el obligado figuran personas u otras estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero que posean participación sustantiva, el representante del sujeto obligado deberá completar la información concerniente a la totalidad de los beneficiarios finales de éstas últimas, y en los casos que resulte imposible esta identificación, se aplicará lo dispuesto en los artículos 7 y 14 de este Reglamento; y por su parte el artículo 14 del mismo Reglamento indica que habiéndose agotado las acciones que permitan identificar o determinar a los beneficiarios finales y cuando resulte imposible identificar total o parcialmente a los participantes del capital social o a los beneficiarios finales de alguna entidad domiciliada en el extranjero, de manera excepcional, se presumirá que el beneficiario final es el administrador en Costa Rica de la entidad domiciliada en el extranjero, a quien se le aplicará las mismas reglas de identificación de los beneficiarios finales. Ahora bien, para el análisis de este argumento resulta necesario, como primer **elemento remitirse al Registro de Proveedores de SICOP, donde se consulta a la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, y en dicha consulta se visualiza que dentro de la información incluida en el sistema se aportó en formato público la declaración jurada suscrita en fecha 02 de octubre del 2024, manifestando que el capital social asignado a su representada por la casa matriz, VITALIS, S.A.C.I. Colombia, una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, es la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (moneda de curso legal de la República de Colombia) representados por ciento cincuenta mil millones de acciones de un peso cada una; y que de conformidad con artículo 6 del Reglamento del Registro de transparencia y beneficiarios finales existe una imposibilidad formal y material para declarar la composición accionaria de la estructura en virtud de que los beneficiarios finales son entidades gubernamentales extranjeras, razón por la cual se incluye al señor Roberto José Esquivel Cerdas, portador de la cédula de identidad uno-setecientos ochenta y nueve-seiscientos como administrador en su calidad de representante legal (en la Consulta de Proveedores, consultar a VITALIS SA CI, cédula de persona jurídica número 3012295082 y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “Declaración Jurada Composición Accionaria y Beneficiarios Finales.pdf (439147 KB)”**). Ahora bien, se tiene que la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI presentó con la oferta en formato confidencial la información de los accionistas y el reporte de los beneficiarios finales (resultado de la apertura, ver oferta de VITALIS S.A. C.I en la partida 30; ver Detalle documentos adjuntos a la oferta, carpeta “11- Accionistas y Reporte Beneficiarios Finales.zip”, declarada como confidencial), y posteriormente en atención a la solicitud de subsanación número 730083 (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730083 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanaciones VITALIS.pdf [0.21 MB]”), la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI aportó

declaración jurada suscrita por el señor Jorge Arturo León Rojas, en calidad de apoderado general de VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, señalando que existe una imposibilidad formal y material para declarar la composición accionaria de la estructura en virtud de que los beneficiarios finales son entidades gubernamentales extranjeras (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730083; ver en respuesta de VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, la carpeta "Accionistas y Reporte Beneficiarios Finales.zip [104326 MB]" y abrir los documentos "Declaración Composición Accionaria y Beneficiarios Finales.pdf" y "Declaración RTBF del BCCR.pdf"). Así las cosas, ni de la información que consta en el Registro de Proveedores de SICOP (en la Consulta de Proveedores, consultar a VITALIS SA CI, cédula de persona jurídica número 3012295082 y ver en el apartado "[Archivos adjuntos públicos del registro]" el documento denominado "Declaración Jurada Composición Accionaria y Beneficiarios Finales.pdf (439147 KB)"), ni de la declaración jurada suscrita por el señor Jorge Arturo León Rojas, en calidad de **apoderado general de VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI**, mediante la cual se atendió el requerimiento del INS (en el apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730083; ver en respuesta de VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, la carpeta "Accionistas y Reporte Beneficiarios Finales.zip [104326 MB]" y abrir los documentos "Declaración Composición Accionaria y Beneficiarios Finales.pdf" y "Declaración RTBF del BCCR.pdf"), se desprende la información exacta de los beneficiarios finales. En ese punto, no se logra constatar el cumplimiento de lo requerido en el artículo 32 del RLGCP -declaración jurada deberá contener en el caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, además de la información de los beneficiarios finales-, ni se completó la información concerniente a la totalidad de los beneficiarios finales de las estructuras jurídicas domiciliadas en el extranjero que posean participación sustantiva. Por otro lado, tampoco se ha demostrado que se hayan agotado todos los medios para obtener la información y que en consecuencia deba optarse por la presunción del artículo 6 ya referido. A raíz de lo que antecede, se desprende dentro de la información que consta en el expediente digital de la contratación en marras, que la empresa **VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI** no subsanó en forma completa lo solicitado por la Administración, ya que no aportó los datos en cuanto a los beneficiarios, tampoco logra demostrar ni ante la Administración ni con su recurso de apelación, que realizó todas las gestiones necesarias para acreditar que le resulta imposible identificar total o parcialmente a los participantes del capital social o a los beneficiarios finales de la entidad domiciliada en el extranjero. A su vez, tampoco acreditó que dicha justificación se presentó ante el BCCR, ni aportó manifestación del BCCR donde se indique que efectivamente resulta de aplicación para la empresa VITALIS SOCIEDAD ANÓNIMA CI, los artículos 6, 7 y 14 del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -Decreto Ejecutivo No. 44390-H-, demostrando así que de manera excepcional, en este caso se presumirá que el beneficiario final es el administrador en Costa Rica de la entidad domiciliada en el extranjero. Así las cosas, en el caso bajo análisis se tiene que al haber aportado declaración jurada sin la información de los beneficiarios finales de la entidad jurídica extranjera, ni acreditar que le resulta de aplicación el artículo 14 del del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -Decreto Ejecutivo No. 44390-H-, en cuanto a señalar como beneficiario final al administrador en Costa Rica de la entidad domiciliada en el extranjero. Así entonces, considerando que el artículo 246 del RLGCP, dispone que el recurso de apelación debe presentarse debidamente fundamentado y con prueba idónea y pertinente, a efectos de acreditar las afirmaciones o argumentaciones en que basa su recurso, el argumento planteado carece de la fundamentación exigida ya que no logra demostrar como se ha señalado, que resulte imposible identificar total o parcialmente a los participantes del capital social o a los beneficiarios finales de la entidad domiciliada en el extranjero y por lo tanto procede declarar **sin lugar** el recurso.

4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

Principios de contratación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LABORATORIOS ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la declaración de los beneficiarios finales. La apelante manifiesta que debido a que fue la única empresa que presentó plica la Administración pudo solicitar aclaración sobre los documentos aportados para que fueran corregidos o completados y evitar incurrir en gastos para sacar una nueva contratación. La Administración manifiesta que en la respuesta a la solicitud de subsanación se aportó información personal y no la información de los beneficiarios finales de la razón social, y por tanto le caducó la oportunidad de subsanar. **Criterio de la División.** En la contratación en análisis se hizo presente en las partidas 22 y 36 únicamente la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. El INS mediante informe para la emisión del acto final suscrito por el Departamento de Proveeduría INS, determinó que se desestimó la oferta presentada por la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. para las partidas 22 y 36 entre otros, por incumplimientos formales. Finalmente, el INS mediante acto final decide declarar infructuosas las partidas 22 y 36, por dichos incumplimientos de la oferta presentada, publicando en SICOP en fecha 01 de julio del 2024 el acto final de infructuosidad de dichas partidas. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A., acude a este órgano contralor e interpone los recursos de apelación número 8122024000000545 y 8122024000000544 en contra del acto de final de las partidas 22 y 36 defendiendo la elegibilidad de su oferta. Ahora bien, la Administración requirió al oferente **LABORATORIOS ZELEDÓN S.A.** mediante solicitud subsanación número 730081 de fecha 20 de marzo del 2024, lo siguiente: *“4. Aportar junto a la oferta copia del último Reporte de Beneficiarios Finales (reporte emitido por el BCCR de forma digital), en la que se detalle la participación accionaria hasta persona física; o en su defecto deberá aportar certificación notarial de la naturaleza, cantidad y distribución del capital social, con vista en el libro de accionistas debidamente legalizado. La certificación debe tener una fecha de emisión no mayor a un mes, a partir del momento de la vinculación o actualización, o bien, en caso de ser consulta electrónica (BCCR) la fecha de emisión de este documento no debe ser mayor a 15 días naturales y debe contar con el sello electrónico del BCCR.”* (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730081 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanciones LAB. ZELEDÓN.pdf [0.23 MB]”). Ante lo cual, la empresa **LABORATORIOS ZELEDÓN S.A.** aportó el formulario del “Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales” señalando como datos de la persona consultada al señor Javier Zeledón Soto, portador de la cédula de identidad número 01-0904-0090, donde también se indica que tiene participación en Laboratorios Zeledón S.A. (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730081; ver en respuesta de LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. el documento “Reporte Transparencia Beneficiarios Finales.pdf [208122 MB]”). A raíz de ello, el INS determinó que la oferta presentada por la empresa **LABORATORIOS ZELEDÓN S.A.** posee el siguiente incumplimiento formal: *“En su efecto aportó reporte de beneficiarios finales emitido por el BCCR; no obstante, el reporte aportado es de información personal y no de la razón social oferente, incumpliendo así con los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial”.* (resultado de la solicitud de verificación, en la solicitud número 1472729; ver documento “Ly23048E Informe Acto Final” y en la solicitud número 1472747 ver documento “LY23048E - Aprobación Acto Final”). En resumen, el INS excluyó la oferta de la apelante porque en lugar de presentar el registro de los beneficiarios finales de **LABORATORIOS ZELEDÓN S.A.**, presentó el registro de una persona física, lo cual hace que su oferta no sea elegible. Sobre ese punto, se debe reiterar lo indicado en el artículo 29 de la LGCP, sobre la declaración jurada que todo interesado en participar como oferente debe rendir, señalando, en caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, y por su parte el artículo 32 del RLGCP, en lo que interesa indica que la declaración jurada deberá contener en el caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, además de la información de los beneficiarios finales, la cual por cierto también se ha aceptado que resulta subsanable. Al respecto ver la resolución R-DCA-SICOP-01447-2023 del 20 de noviembre del 2023. Ahora bien, para el análisis de este argumento resulta necesario, como primer elemento remitirse al Registro de Proveedores de SICOP, donde se consulta a la empresa **LABORATORIOS ZELEDÓN S.A.**, y en dicha consulta se visualiza que dentro de la información básica incluida en el sistema se aportó en formato público la declaración jurada manifestando que el capital social y accionario es de cien mil colones representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; las cuales pertenecen totalmente al señor Javier Zeledón Soto, mayor, casado una vez, administrador, vecino de Santo Domingo, Heredia, con cédula de identidad número 1-0904-0090, siendo el Apoderado Generalísimo sin límite de suma, y que, el único beneficiario de la sociedad es el Señor Javier Zeledón Soto, con cédula de identidad número 1-0904-0090 (en la Consulta de Proveedores, consultar a LABORATORIOS ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101052827, y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “DECLARACIÓN JURADA ART. 32 LAB ZELEDON.pdf (234504 KB)”). Ahora bien, se tiene que la empresa **LABORATORIOS ZELEDÓN S.A.** presentó en atención a la solicitud de subsanación el formulario del “Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales” señalando como datos de la persona consultada al señor Javier Zeledón Soto, portador de la cédula de identidad número 01-0904-0090, donde también se indica que tiene participación en Laboratorios Zeledón S.A. (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730081; ver en respuesta de LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. el documento “Reporte Transparencia Beneficiarios Finales.pdf [208122 MB]”). Así las cosas, de la información que consta en el Registro de Proveedores de SICOP (en la Consulta de Proveedores, consultar a LABORATORIOS ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101052827, y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “DECLARACIÓN JURADA ART. 32 LAB ZELEDON.pdf (234504 KB)”), se desprende los datos del capital social, la naturaleza de las acciones, a quién pertenecen las acciones y también el beneficiario final. En este punto, se constata el cumplimiento de lo requerido en los artículos 29 de la LGCP -sobre la declaración jurada que todo interesado en participar como oferente debe rendir- y el artículo 32 del RLGCP -declaración jurada deberá contener en el caso de personas jurídicas la naturaleza y propiedad de las acciones, además de la información de los beneficiarios finales-. Misma información que solicita la Administración -naturaleza, cantidad y distribución del capital social, con vista en el libro de accionistas- (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730081 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanciones LAB. ZELEDÓN.pdf [0.23 MB]”); constituyéndose como ya se señaló previamente, que la única diferencia -entre lo indicado por la norma y lo solicitado por el INS- es **la forma** en la que la Administración solicitó cumplir con la información de los beneficiarios finales, que en lugar de ser mediante una declaración jurada como lo solicita la normativa de contratación pública, fue mediante el Reporte de Beneficiarios Finales emitido por el BCCR de forma digital o en su defecto certificación notarial (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730081 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanciones LAB. ZELEDÓN.pdf [0.23 MB]”). A raíz de lo que antecede, se desprende dentro de la información que consta en el expediente digital de la contratación en marras, que la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. **subsanó de forma incorrecta lo solicitado por la Administración, ya que aportó el “Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales” señalando como datos de la persona consultada al señor Javier Zeledón Soto, portador de la cédula de identidad número 01-0904-0090, donde también se indica que tiene participación en Laboratorios Zeledón S.A. (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730081; ver en respuesta de LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. el documento “Reporte Transparencia Beneficiarios Finales.pdf [208122 MB]”). De forma que no atendió lo solicitado por el INS mediante el requerimiento de subsanación. No obstante, en la consulta del Registro de Proveedores, se acredita que la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. presentó la información de la naturaleza y propiedad de sus acciones, y la información sobre sus beneficiarios finales (en la Consulta de Proveedores, consultar a LABORATORIOS ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101052827, y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “DECLARACIÓN JURADA ART. 32 LAB ZELEDON.pdf (234504 KB)”). Así las cosas, en el caso bajo análisis se tiene que al haber aportado en el Registro de Proveedores declaración jurada con la información de la naturaleza, propiedad y beneficiarios de las acciones, **la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. cumplió con el aporte de la información solicitada; omitiendo la Administración****

justificar porqué aún constando en el Registro de Proveedores la declaración jurada emitida en fecha 04 de abril del 2024 donde se manifiesta que el capital social y accionario es de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una; las cuales pertenecen totalmente al Señor Javier Zeledon Soto, mayor, casado una vez, administrador, vecino de Santo Domingo, Heredia, con cédula de identidad número 1-0904-0090, siendo el Apoderado Generalísimo sin límite de suma, y que, el único beneficiario de la Sociedad es el señor Javier Zeledon Soto, con cédula de identidad número 1-0904-0090 (en la Consulta de Proveedores, consultar a LABORATORIOS ZELEDÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número 3101052827, y ver en el apartado “[Archivos adjuntos públicos del registro]” el documento denominado “DECLARACIÓN JURADA ART. 32 LAB ZELEDON.pdf (234504 KB)”), se mantiene el incumplimiento de la información de los beneficiarios. Omitiendo por tanto el INS -al igual que en el caso de la empresa PROMOCION MEDICA S.A.-, justificar por qué motivo la declaración jurada -formato solicitado en los artículos 29 de la LGCP y el 32 del RLGCP- no resulta suficiente para el cumplimiento de dicha información. De esa forma, en el caso estima este órgano contralor que consta el cumplimiento del artículo 32 inciso c) subinciso vi) del RLGCP, y por otra parte el INS no acredita que la forma en la que se presentó la información resulte en un incumplimiento relevante que amerite la exclusión de la oferta por esa sola circunstancia. Así entonces, con base en el principio de eficiencia y eficacia señalado en el artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, donde prevalecerá el contenido sobre la forma y se favorecerá la conservación de los actos, es que considera este órgano contralor que el defecto señalado por la Administración no amerita la exclusión de la oferta, por lo que procede a declarar **con lugar** el recurso en este extremo. **2) Sobre los estados financieros.** La apelante manifiesta -al igual que en el argumento anterior- que debido a que fue la única empresa que presentó plica la Administración pudo solicitar aclaración sobre los documentos aportados para que fueran corregidos o completados y evitar incurrir en gastos para sacar una nueva contratación. La Administración manifiesta que los estados financieros aportados se encuentran incompletos ya que señalan únicamente el estado de la situación financiera y el de resultados, pero falta el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros con corte al último período fiscal, y por tanto le caducó la oportunidad de subsanar. **Criterio de la División.** En la contratación en análisis se hizo presente en las partidas 22 y 36 únicamente la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. El INS mediante informe para la emisión del acto final suscrito por el Departamento de Proveeduría INS, determinó que se desestima la oferta presentada por la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. **para las partidas 22 y 36 por incumplimientos formales. Finalmente, el INS mediante acto final decide declarar infructuosas las partidas 22 y 36, por dichos incumplimientos de la oferta presentada, publicando en SICOP en fecha 01 de julio del 2024 el acto final de infructuosidad de dichas partidas. Y es a partir de la publicación del acto final que la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A., acude a este órgano contralor e interpone los recursos de apelación número 8122024000000545 y 8122024000000544 en contra del acto de final de las partidas 22 y 36 defendiendo la elegibilidad de su oferta.** Ahora bien, la Administración solicitó al oferente LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. mediante subsanación número 730081 de fecha 20 de marzo del 2024, lo siguiente: “5. De conformidad con los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial”, deberá aportar la información para respaldar el origen de fondos, a la vista en la página Web del Instituto <https://www.ins-cr.com/comprasproveduria/>, en el Aparte “Documentos política socio comercial”, o bien en la página principal de SICOP en el Apartado “Avisos por Institución”, con solo la presentación de alguno de los requisitos del Anexo se da por atendida la información.” (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]” ver la solicitud de información número 730081 del 20/03/2024, consultar el documento “LY23048E Subsanaciones LAB. ZELEDÓN.pdf [0.23 MB]”). Ante lo cual, la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. aportó estados financieros (en el apartado “[2. Información de Pliego de condiciones]”, ver el resultado de la solicitud de información, consultar la solicitud número 730081; ver en respuesta de LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. el documento “EEFF LABZEL 31-12-2023 VRF.zip [609005 MB]”). A raíz de ello, el INS determinó que la oferta presentada por la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. contaba con el siguiente incumplimiento: “De conformidad con los estados financieros aportados junto a la respuesta al requerimiento de subsanación, sean los estados de situación financiera y de resultados, no se encuentran completos de conformidad con los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial”. Entiéndase estados financieros completos, como el conjunto del estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo y las notas a los estados financieros, con corte al último período fiscal. Este conjunto debe ser comparativo con al menos un período y emitidos por el contador de la empresa, o CPI.” (resultado de la solicitud de verificación, en la solicitud número 1472729; ver documento “LY23048E Informe Acto Final” y en la solicitud número 1472747 ver documento “LY23048E - Aprobación Acto Final”). En resumen, el INS excluyó la oferta ya que los estados financieros aportados por LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. se encuentran incompletos, lo cual hace que su oferta no sea elegible. Ahora bien, dentro del pliego de condiciones la Administración adjunto el formulario denominado “Formulario-Persona Jurídica” donde cada oferente debe de completar información como el tipo y número de identificación, razón social, país y lugar de constitución, actividad económica, descripción del origen de los fondos, el domicilio, la indicación si algún socio o beneficiario de la empresa desempeña o ha desempeñado algún cargo político destacado en el territorio nacional o extranjero, la indicación si desempeña alguna de las actividades indicadas en el artículo 15 o 15 bis de la Ley N°7786, medios de comunicación e información de representante legal. En complemento a dicho formulario, el INS adjunto también dentro del pliego el documento denominado “Anexo conozca a su socio comercial”, el cual de conformidad con los lineamientos de la política institucional “Conozca a su socio comercial” solicita cumplir con el formulario ya señalado y respaldar el origen de los fondos, según corresponda -sea persona física o jurídica- con la sola presentación de -entre otros- los Estados financieros completos. De frente a la regulación transcrita, se estima conveniente resaltar que la Administración claramente requirió no sólo completar el formulario denominado “Formulario-Persona Jurídica”, sino también respaldar el origen de los fondos mediante la presentación de alguna de las varias opciones presentadas a los oferentes. Al respecto, la empresa recurrente con su recurso de apelación señala en cuanto al incumplimiento formal de los estados financieros que la Administración la excluyó por no aportarlos de forma completa; ante lo cual manifiesta que al ser la única empresa que presentó plica la Administración pudo solicitar aclaración sobre los documentos aportados para que fueran completados y evitar incurrir en gastos para sacar una nueva contratación, lo anterior tomando en consideración que al ser la única oferta presentada, no existiría ninguna ventaja indebida con respecto a otro posible oferente. De manera que el punto de análisis en este caso en particular no recae en si se cumplió o no con los estados financieros completos, ya que el incumplimiento no es debatido por la apelante, sino que el análisis radica en determinar si la Administración logra demostrar que el incumplimiento de dicho requisito formal es un incumplimiento trascendental o sustancial que amerita la exclusión de la oferta. Al respecto, desde el inicio del concurso los oferentes conocían cuáles eran los requisitos formales y técnicos requeridos por el INS para verificar la admisibilidad de las ofertas presentadas al concurso, requisitos que según lo manifestado por la Administración no fueron cumplidos de forma completa por la ahora recurrente, y ante lo cual la Administración solicitó subsanación con la finalidad de que la empresa LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. aportará los estados financieros y respaldará el origen de sus fondos, lo cual fue incumplido por la ahora apelante, quien presentó ante el INS según lo indicado, los estados de forma incompleta, hecho que señaló la Administración como motivo de exclusión. Con respecto a los argumentos del recurso, la empresa apelante no defiende el cumplimiento total de la información que deben contener los estados financieros, por el contrario procede a aportar junto con su recurso de apelación estados financieros emitidos por el señor Luis Valerio, contador colegiado, en fecha 10 de julio del 2024, donde se presenta el estado de situación financiera del 2022 y del 2023, el estado de resultados del 2022 y del 2023, estado de cambio en capital contable del 2022 y del 2023, estado de flujo efectivo del 2022 y del 2023, notas a los estados financieros al 31 de diciembre del 2023, el detalle de cuentas del 2022 y del 2023 (caja y bancos, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, capital social, y utilidades no distribuidas) (ver recurso de apelación número 8122024000000545 y 8122024000000544, y ver en el apartado “5. Documentos adjuntos y pruebas” el documento “Estados Financieros LABZEL V31122023 FIRMADO JULIO 2024.pdf”). Ahora bien, en cuanto a la trascendencia del incumplimiento, no puede dejarse de lado el artículo 134 RLGCP párrafo penúltimo donde se requiere que la exclusión se refiera a aspectos sustanciales del concurso, lo que necesariamente implica un análisis de la sustancialidad del cumplimiento del requisito. De forma que la

Administración licitante, no debe limitarse a señalar un incumplimiento y por ende una exclusión automática de la oferta, ya que por el contrario debía realizar un ejercicio de la trascendencia del incumplimiento y en este caso explicar qué aspectos del documento de estados financieros no presentados se requerían para el análisis de elegibilidad. Del acto que excluyó la oferta y la respuesta de la Administración se aprecia una justificación formal, pero no se indica qué elementos o datos de los estados financieros incumplirían frente a las regulaciones normativas vigentes y que la omisión de su presentación le imposibilita a la Institución de revisarlos. En ese sentido, el aporte de los estados financieros no constituye un simple requerimiento formal sin ninguna relevancia en el concurso, sino que supone un análisis de los mismos para confirmar o no que exista algún aspecto que incumpla la normativa, pues de lo contrario se habría requerido los estados financieros sin que fueran necesarios o se hiciera mayor revisión, así como excluido una empresa por un aspecto formal del documento sin que fuera considerado para ningún análisis, lo que resultaría contrario al principio de eficiencia. Dicho ejercicio no fue realizado por la Administración durante el análisis de las ofertas, ni en la respuesta a la audiencia inicial durante esta fase recursiva, de ahí que se echa de menos la motivación de los elementos que en la oferta de LABORATORIOS ZELEDÓN S.A. no pudieron verificarse debido a la omisión de la información sobre el origen de sus fondos, y en consecuencia como se acredita la trascendencia de su incumplimiento. Al respecto, la Administración se limita a señalar simplemente que al oferente le caducó la posibilidad de subsanar correctamente los estados financieros; de forma que **se declara parcialmente con lugar** el recurso de apelación de LABORATORIOS ZELEDÓN S.A., con la finalidad de que la Administración proceda a realizar el análisis de los estados financieros presentados junto con el recurso de apelación y verifique el cumplimiento o no de la información solicitada, justificando en caso de un incumplimiento que amerite la exclusión de la oferta, cuál es la trascendencia del mismo.

Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

4.5 - Recurso 812202400000544 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

Principios de contratación - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 812202400000544 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Se remite a lo señalado en el punto "Principios de contratación - Criterio CGR" del apartado "4.4 - Recurso 812202400000545 - LABORATORIOS ZELEDON SOCIEDAD ANONIMA".

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/09/2024 09:59	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/09/2024 13:15	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22

DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	18/09/2024 13:50	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/09/2024 23:59
Número resolución	R-DCP-SICOP-01447-2024
Fecha notificación	18/09/2024 14:06